

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo con Garantía real, fue radicada el 7 de septiembre de 2020 y recibida en este Juzgado el mismo día por medio del correo electrónico. La demanda consta de 5 archivos con escrito de demanda, poder, escritura pública, pagaré certificado de tradición y libertad. El apoderado de la parte demandante en SIRNA aparece con tarjeta profesional vigente y con la dirección electrónica moralesabogado@geolegalabogados.com.co A Despacho.

Medellín, 28 de septiembre de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Veintiocho de septiembre de dos mil veinte

Auto interlocutorio	1105
Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECA)
Demandante	SALVADOR MONTOYA MIRA ¹
Demandado	FABIO LEÓN LOPERA MUÑOZ Y OLGA LUCÍA MEJÍA ARENAS ²
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00581 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, RECONOCE PERSONERÍA

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva con garantía real se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 468 del Código del Código General del Proceso, lo previsto en los artículos 2432 y siguientes del Código Civil, artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en favor del SALVADOR MONTOYA MIRA y en contra de FABIO LEÓN LOPERA MUÑOZ Y OLGA LUCÍA MEJÍA ARENAS, por las siguientes sumas de dinero:

¹ Dirección electrónica: sin datos

² Dirección electrónica: sin datos

- a. Por la la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$60.000.000)**, incorporado en el pagaré No 1.
- b. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 13 de noviembre de 2018 y hasta el pago total de la obligación sobre el capital indicado en el literal a.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, y en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: Decretar el EMBARGO y SECUESTRO del bien inmueble gravado con hipoteca por escritura pública n° 1.503 del día 12 de mayo de 2017 sin límite de cuantía a favor del SALVADOR MONTOYA MIRA, que se identifica con la matrícula inmobiliaria n° 001-579306 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, de propiedad de FABIO LEÓN LOPERA MUÑOZ Y OLGA LUCÍA MEJÍA ARENAS. LÍBRESE Oficio.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado LUIS GIOVANY MORALES MURILLO ³, portador de la tarjeta profesional número 140.854 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación del demandante conforme al poder conferido.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia los títulos (originales) materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

RH

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

³ Dirección electrónica: moralesabogado@geolegalabogados.com.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bc30e2ee7cbc484de601c66fb827379958572d69f07d22f5b286b722
5d467cf7**

Documento generado en 28/09/2020 02:32:46 p.m.

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 051 (E)** Hoy **29 de septiembre de 2020** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario.